



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 07 de Mayo de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 35037522 de fecha 22 de octubre de 2024, presentada por el contribuyente **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VISAP S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20525909221**, el Informe N° 000315-2025.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000153-2025-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000239-2025-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VISAP S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VISAP S.A.C. con RUC N° 20525909221				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
35037522	2024/08	1101518382	23/09/2024	1,002.00
TOTAL S/				1,002.00

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VISAP S.A.C.", ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000402-2024-SUNAT/710000, de 26 de diciembre de 2024, elaborado por el Intendente de la Intendencia de Tributos Internos Piura - SUNAT, remite el Informe N° 001051-2024-SUNAT/710200, del 23 de diciembre de 2024, elaborado por el Especialista 4 de la División de Auditoría - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649, con N° de Orden 35037522 de fecha 22 de octubre de 2024, presentada por el contribuyente **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VISAP S.A.C.** en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000153-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000315-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 027-2025/CLN, del 07 de febrero de 2025, elaborado por persona del DOCA, y el Informe de Devolución N° 048-2025/MVA, del 24 de abril de 2025, elaborado por personal de DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 0002-2025-VIVIENDA/SENCICO-15.00-CC el 16 de enero de 2025, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Piura. Al respecto, con fecha 23 de enero de 2025 el contribuyente remitió a través de la mesa de partes virtual del SENCICO la documentación, añadiendo mayor información el 30 de enero de 2025 y 03 de febrero de 2025, la cual fue evaluada determinándose que es sujeto pasivo de la contribución al SENCICO, y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 027-2025/CLN del 07 de febrero de 2025, cuyo rango de verificación fue del 01-2020 a 12-2024, donde se expuso que el contribuyente **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VISAP S.A.C.** con **RUC N° 20525909221**, respecto a sus obligaciones sustanciales no mantiene deuda por la contribución al SENCICO y respecto a sus obligaciones formales, cumplió con presentar sus declaraciones juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 11 de febrero de 2025 mediante Carta N° 000013-2025-15.00/SENCICO otorgándole un plazo de cinco (5) día hábiles para que el

contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados; habiendo transcurrido el plazo otorgado se dio por consentido los resultados del Informe Técnico;

Que, producto de dicha verificación, se corroboró el origen del pago solicitado correspondiente al periodo 08-2024, en el cual registra una base imponible de S/ 1,324,075.00 cuyo aporte al SENCICO (0.2%) asciende a S/ 2,648.00; sin embargo, el contribuyente pago S/ 3,650.00 el 23 de septiembre de 2024 después de la fecha de vencimiento; por lo que, al aplicar el pago a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad con los intereses moratorios a la fecha de pago por el importe de S/ 2,653.00; por lo tanto, se determina la existencia de un pago en exceso por el importe total de **S/ 997.00** a favor del contribuyente **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VISAP S.A.C. con RUC N° 20525909221**, al haber efectuado un pago en exceso al 0.2% sobre la base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VISAP S.A.C. con RUC N° 20525909221								
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		DEUDA A LA FECHA DE PAGO (INCLUYE INTERESES)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)		
2024/08	1,324,075	2,648	17/09/2024	23/09/2024	1101518382	3,650	2,653	997
TOTAL PAGO EN EXCESO S/								997

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 0027-2025/CLN del 07.02.2025

Que, respecto a la cuenta de origen del pago en exceso, la SUNAT indicó a la Cuenta Corriente del BBVA N° 0011-0278-010001225497, con Código de Cuenta Interbancaria N° 011-278-00010001225497;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 35037522, por el contribuyente **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VISAP S.A.C. con RUC N° 20525909221**, por el importe insoluto de **S/ 997.00** correspondiente al periodo tributario **08-2024**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VISAP S.A.C. con RUC N° 20525909221						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/.		
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA	N° CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO
35037522	2024/08	23/09/2024	997.00	BBVA	0011 0278 0100012254 97	011 278 000100012254 97
TOTAL S/			997.00			

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso señalado en el artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUE del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3°. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General(e)
SENCICO